



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santa María Colotepec**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 12 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT:



SALA SUPERIOR:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA XALAPA o SALA
REGIONAL
CAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEO o TRIBUNAL
ELECTORAL LOCAL

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

[...]

VII. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

[...]

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

[...]

³ **Artículo 41.** (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Elección ordinaria 2022. Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-329/2022⁶, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección Ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Colotepec, realizada Jornada Electoral el 9 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIGUEL MARTÍNEZ CASTELLANOS	GREGORIO LÓPEZ AQUINO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ARELY SANTIAGO LOZANO	GAVINA VÁZQUEZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	ANTONIO SANTIAGO JIMÉNEZ	JOEL BOHÓRQUEZ MATUS
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA PAULA AGUILAR MARTÍNEZ	ELIZET RAMÍREZ EVARISTO
5	REGIDURÍA DE SALUD	ROGELIO GARCÍA CANSECO	SAMUEL RAMÍREZ BOHÓRQUEZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROMANA MARTÍNEZ PACHECO	DALIA RÍOS AGUDO
7	REGIDURÍA DE AGROPECUARIO	GILBERTO JOSÉ SÁNCHEZ JARQUÍN	PEDRO JIMÉNEZ RUÍZ
8	REGIDURÍA DE TURISMO	ESMERALDA PALOMINO RUÍZ	URIELA RODRÍGUEZ LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	VIRGILIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ	GABINO CRUZ VENTURA
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARÍA MELISA GUENDULAIN SÁNCHEZ	JORGELINA PUERTOS RAMÍREZ

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI329.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) **No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial** a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/410/2025 de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, y de forma personal el 19 de febrero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad de Santa María Colotepec, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora

propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Método de elección. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, se aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-358/2025¹⁴ correspondiente al municipio de Santa María Colotepec.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento el 03 de julio de 2025 mediante oficio IEEPCO/DESNI/1590/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado de manera personal el 1 de julio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. En sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Dicho exhorto fue

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/358_SANTA_MARIA_COLOTEPEC.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

notificado a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio número IEEPCO/DESNI/327/2025, el día 23 de julio de 2025.

**X. Solicitud de copia.** Mediante oficio sin número, fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de julio de 2025, con folio interno de registro número 002336, el presidente Municipal, solicitó a los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, copia simple del expediente de elección del Municipio de Santa María Colotepec, correspondiente al periodo electivo del año 2022.

**XI. Autorización de copias de expediente.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1816/2025, de fecha 11 de julio de 2025 y notificado en ese mismo día, la DESNI autorizó la copia solicitada.

XII. Nombramiento del Comité Municipal Electoral. Mediante oficio MSMC/PM/0155/2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de julio del 2025, identificado con número de folio 002578, el presidente Municipal de Santa María Colotepec, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación relacionada con el nombramiento del Comité Municipal Electoral consistente en:

1. Copia certificada del acta de sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 10 de julio de 2025, para convocar a Asamblea General de delegados y llevar a cabo el nombramiento del Comité Municipal Electoral 2025.
2. Copia certificada del acta de la Asamblea General de delegados Municipales de Santa María Colotepec, de fecha 20 de julio de 2025, donde se realizó el nombramiento del Comité Municipal Electoral 2025.
3. Copia certificada de la lista de asistencia de la Asamblea General de delegados Municipales de Santa María Colotepec, de fecha 20 de julio de 2025, donde se realizó el nombramiento del Comité Municipal Electoral 2025.
4. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía de los integrantes del Comité Municipal Electoral 2025.
5. Impresiones fotográficas.

XIII. Remisión de la copia de la convocatoria para la renovación de las concejalías. Mediante oficio CSMC/CME/001/2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de julio del 2025, identificado con número de folio 002577, el presidente del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec remitió a este Instituto copia simple de la convocatoria para la renovación de los concejales del Ayuntamiento de Santa María Colotepec del periodo 2016-2028.



XIV. Requerimiento del Tribunal Electoral del estado de Oaxaca Mediante oficio número TEEO/SG/A/6299/2025 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de agosto del 2025, identificado con número de folio 003191, el Tribunal Electoral del Estado, requirió los tres últimos expedientes de elección formados en este Instituto, respecto a los procesos electivos del municipio de Santa María Colotepec.



XV. Solicitud de coadyuvancia y material electoral. Mediante oficio CME/2025/012, CME/2025/06 y CME/2025/102 , recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el 30de agosto, 23 de septiembre y 7 de octubre, identificado con número de folio 003357, 003675 y B00493, los integrantes del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, solicitaron a la DESNI material electoral consistente las listas nominales, urnas, mamparas, marcadores, marcadoras de credenciales, tintas indelebles, así mismo solicito un informe del del total de ciudadanos en las listas nominales, así como el número de secciones, casillas y el apoyo del personal de la DESNI, para el día de jornada electoral de ese municipio.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3106/2025 y IEEPCO/DESNI/3616/2025 de fecha 11 de septiembre y 8 de octubre de 2025, la DESNI dio atención a cada una de las solicitudes realizadas por el Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca.

XVI. Requerimiento del Tribunal Electoral del estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/8370/2025 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de octubre del 2025, identificado con número de folio 004345, el Tribunal Electoral del Estado, requirió copia certificada del expediente relativo al proceso electivo celebrado en el año 2022.

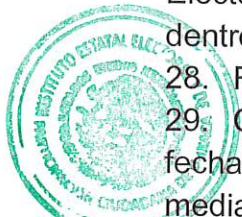
Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4037/2025 de fecha 21de octubre de 2025, la DESNI dio atención al citado oficio de requerimiento.

XVII. Documentación de la elección ordinaria. Mediante oficio número CME/2025/120, con fecha 20 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con número de folio 002577.

1. Original de acuse del oficio número CME/001/2025, de fecha 23 de julio de 2025 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con número de folio B00692.
2. Oficio número CME/2025/12, con fecha 18 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de agosto de 2025, identificado con número de folio 003357.

- 
3. Oficio número CME/2025/14, de fecha 21 de agosto de 2025, del registro de la planilla aspirante.
4. Oficio número CME/2025/16, de fecha 22 de agosto de 2025, de la remisión del recurso de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
5. Escrito de "ADENDA 1" a la convocatoria de la elección de los concejales.
6. Oficio número CME/2025/17, de fecha 23 de agosto de 2025, de la remisión del escrito de desistimiento al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
7. Oficios números CME/2025/019, CME/2025/020, CME/2025/021, firmado por los integrantes del Comité Electoral, relativo con sus funciones realizadas dentro del Consejo Electoral Municipal.
8. Oficios número CME/2025/22, CME/2025/23 y CME/2025/24 de fecha 26 de agosto de 2025, del registro de las planillas aspirantes.
9. Oficio número CME/2025/25, de fecha 26 de agosto de 2025, de la solicitud de la lista nominal de electores al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE.
10. Oficios números CME/2025/026, CME/2025/027, CME/2025/028, CME/2025/036, CME/2025/037, CME/2025/038, CME/2025/039, CME/2025/043, CME/2025/044, CME/2025/045, CME/2025/047, CME/2025/048, CME/2025/049, CME/2025/050, CME/2025/051, CME/2025/052, CME/2025/053, CME/2025/054, CME/2025/055, CME/2025/056, CME/2025/057, CME/2025/0559, y CME/2025/060, firmado por los integrantes del comité Municipal Electoral 2025, relacionado con las convocatorias, exhortos y citatorios, expedidos en cumplimiento de sus funciones electorales.
11. Oficio número CME/029/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, remitido al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JNI/45/2025.
12. 19 convocatorias dirigidas a los integrantes del Comité Municipal Electoral.
13. Original de acuse del oficio número CME/2025/63, de fecha 17 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con número de folio B003676.
14. Acuse del oficio número CME/2025/73 de fecha 22 de septiembre de 2025 firmado por los integrantes del Comité Municipal Electoral.
15. Acuse de los oficios número CME/2025/74, CME/2025/75, CME/2025/75 de fecha 23 de septiembre de 2025 firmado por los integrantes del Comité Municipal Electoral, dirigidos al presidente Municipal de Santa María Colotepec, solicitando un espacio para la bodega Electoral.

- 
16. Acuse de oficio número CME/2025/74, de fecha 23 de septiembre de 2025, firmado por el presidente del Comité Municipal Electoral, relacionado con el pago de una multa.
17. Oficio número CME/2025/12, con fecha 25 de septiembre de 2025.
18. Acuse de oficio número CME/2025/77, de fecha 26 de septiembre de 2025, firmado por el presidente del Comité Municipal Electoral, dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual dan cumplimiento a la sentencia dictada dentro el expediente identificado con el numero JNI/45/2025 y acumulados JNI7/114/2025 y JNI/115/2025.
19. Acuse de oficio número CME/2025/79, de fecha 27 de septiembre de 2025, firmado por el Comité Municipal Electoral, relacionado con la resolución de una multa.
20. Acuse de los oficios números CME/2025/080, CME/2025/081, CME/2025/082, CME/2025/083 firmado por los integrantes del comité Municipal Electoral 2025, relacionado con sus funciones electorales.
21. Acuse del oficio número CME/2025/85 y CME/2025/86, de fecha 01 de octubre de 2025, firmado por los integrantes del Comité Municipal Electoral, dirigidos al presidente Municipal de Santa María Colotepec, solicitando seguridad para el día de la jornada electoral.
22. Acuse de oficio número CME/2025/87, de fecha 2 de octubre de 2025, firmado por el Comité Municipal Electoral, relacionado con la resolución de una multa.
23. Acuse de los oficios números CME/2025/088, CME/2025/089, CME/2025/90, CME/2025/091 y CME/2025/092, firmado por los integrantes del comité Municipal Electoral 2025, relacionado con la capacitación a los funcionarios de las mesas de casilla.
24. Acuse de los oficios números CME/2025/094, CME/2025/103, CME/2025/112, CME/2025/114, firmado por los integrantes del comité Municipal Electoral 2025, relacionado con multa impuestas a los integrantes de las planillas.
25. Acuse del oficio número CME/2025/115, de fecha 8 de octubre de 2025, remitido al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JNI/45/2025, oficio relacionado con el cumplimiento de la sentencia.
26. Acuse del oficio número CME/2025/117 de fecha 11 de octubre de 2025, firmado por los integrantes del Comité Municipal Electoral, dirigido al presidente Municipal de Santa María Colotepec, solicitando seguridad para la seguridad de bodega lectoral.



27. Acuse de oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2025, firmado por el presidente del Comité Municipal Electoral, dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual rinde informe justificado dentro el expediente identificado con el numero JNI/142/2025.
28. Relación de oficios enviados por el Comité Municipal Electoral.
29. Original del escrito del ciudadano Juvenal Herrera Hernández, de fecha 21 de agosto de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, mediante el cual solicita el registro de su planilla.
30. Original del escrito del ciudadano Román Valencia, de fecha 21 de agosto de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, mediante el cual solicita el registro de su planilla.
31. Original del escrito del ciudadano Jubileo Ruiz Cruz, de fecha 22 de agosto de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, mediante el cual manifiesta su deseo de desistirse del Juicio Electoral de los sistemas Normativos Internos.
32. Original del escrito del ciudadano Eugenio Castellanos Jiménez, de fecha 29 de agosto de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, mediante el cual anexa, la relación de los ciudadanos que fungirán como representantes de casilla y copia de la credencial de elector de dichas personas.
33. Original del escrito del ciudadano Juvenal Herrera Hernández, de fecha 1 de agosto de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, mediante el cual anexa, la relación de los ciudadanos que fungirán como representantes de casilla y copia de la credencial de elector de dichas personas.
34. Original del oficio número TEEO/SG/6892/2025, del expediente identificado con el numero JNI/45/2025.
35. Original del oficio número TEEO/SG/6964/2025, del expediente identificado con el numero JNI/115/2025.
36. Original del oficio número TEEO/SG/6963/2025, del expediente identificado con el numero JNI114/2025.
37. Oficio número IEEPCO/DOCE/446/2025, de fecha 12 de septiembre de 2025.
38. Escritos del ciudadano Eugenio Castellanos Jiménez, candidatos a la presidencia municipal, dirigidos el Comité Municipal Electoral, en ejercicio de sus funciones dentro del proceso Electoral.
39. Escritos del ciudadano Román Valencia Ramos, candidatos a la presidencia municipal, dirigidos el Comité Municipal Electoral, en ejercicio de sus funciones dentro del proceso Electoral.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

40. Escritos del ciudadano Juvenal Herrera Hernández, candidatos a la presidencia municipal, dirigidos el Comité Municipal Electoral, en ejercicio de sus funciones dentro del proceso Electoral.

41. Oficio número TEEO/SG/7474/2025, de fecha 25 de septiembre de 2025, derivados de los juicios identificados con el numero JNI/45/2025 y acumulados JNI/114/2025 y JNI/115/2025, con el que acompaña copia de la sentencia dictada en el referido juicio, en dicha sentencia, modifica la convocatoria emitida el diez de agosto por el Comité Municipal Electoral, para quedar en términos siguientes;

1.- En la base **PRIMERA: DE LA JORNADA ELECTORAL**, el numeral tres, deberá decir; Podrán votar todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que cuenten con credencial de elector en el Municipio de Santa María Colotepec, y que aparezcan en la lista nominal utilizada en la pasada elección federal de dos mil veinticuatro.

2.- En la base **TERCERA: DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**, se deberá agregar un párrafo al numeral dos, que deberá decir; Las mujeres podrán acreditar las dos constancias con cualquier categoría de servicio; ambas en original y dos copias.

42. Original del escrito del ciudadano Alberto Enríquez Jiménez, de fecha 30 de septiembre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, mediante el cual anexa, la relación de los ciudadanos que fungirán como representantes de casilla y copia de la credencial de elector de dichas personas.

43. Original de escrito firmado por Román Valencia Ramos, de fecha 1 de octubre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, mediante el cual formula denuncia y anexa fotografías.

44. Original de escrito firmado por Eugenio Castellanos Jiménez, de fecha 1 de octubre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, mediante el cual anexa una nota de venta.

45. Original del escrito del ciudadano Juvenal Herrera Hernández, de fecha 5 de octubre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, mediante el cual, cumple con el requerimiento de pago.

46. Original de escrito firmado por Román Valencia Ramos, de fecha 27 de septiembre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, por el que solicita medidas por convocaría denominada "Asamblea Seccional".

47. Original de escrito firmado por Eugenio Castellanos Jiménez, de fecha 5 de octubre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, mediante el cual da cumplimiento al oficio número CME/2025/087.

48. Original de escrito firmado por Román Valencia Ramos, de fecha 3 de octubre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, por el que realiza

denuncia y solicita medidas cautelares, por el uso de maquinaria con uso proselitista.

49. Original de escrito firmado por Román Valencia Ramos, de fecha 4 de octubre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, por el que realiza un requerimiento de acuerdos a solicitudes presentadas.

50. Original de escrito firmado por Román Valencia Ramos, de fecha 5 de octubre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, por el que realiza denuncia propaganda impresa móvil y anexa fotografías.



51. Original de escrito firmado por Román Valencia Ramos, de fecha 4 de octubre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, por el que solicita medidas cautelares y sanciones por uso de invitaciones impresas para convocatorias de carácter proselitista.

52. Original de escrito firmado por Román Valencia Ramos, de fecha 5 de octubre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, por hace del conocimiento diversos hechos con relación a su persona.

53. Original de escrito firmado por Román Valencia Ramos, de fecha 3 de octubre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, por el que manifiesta que cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio identificados con el número JDC/114/2025 y JDC/115/2025, se ordena que será utilizada la lista nominal utilizada en la elección anterior.

54. Oficio número IEEPCO/DESNI/3616/2025, de fecha 8 de octubre de 2025, mediante el cual informa que se designa a 35 personas para que funjan como secretarios de las mesas de casillas y se autoriza dos vehículos para el traslado del personal.

55. Original de escrito firmado por Eugenio Castellanos Jiménez, de fecha 5 de octubre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, mediante el cual realizó el pago de una multa por la cantidad treinta y cinco mil pesos.

56. Original de escrito firmado por Román Valencia Ramos, de fecha 6 de octubre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, por el que designa representantes para el acto de apertura, conteo, sellados, agrupamiento y resguardo de boletas, anexa copia de credenciales de elector.

57. Original de escrito firmado por Eugenio Castellanos Jiménez, de fecha 9 de octubre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, por el que designa representantes para el acto de apertura, conteo, sellados y agrupamiento y resguardo de boletas, anexa copia de credenciales de elector.

58. Original de escrito firmado por Román Valencia Ramos, de fecha 6 de octubre de 2025, dirigido al Comité Municipal Electoral, por el que designa representantes de mesa de casilla y anexa copia de credenciales de elector.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

59. Oficio número TEEO/SG/8020/2025, de fecha 9 de octubre de 2025, derivado del juicio identificado con el numero JDCI/142/2025, con el que requiere dar trámite de publicidad.

60. Original del dos escritos del ciudadano Manuel Hernández López, representante electoral de la planilla rosa, mediante designa a representes de dicha planilla, y anexa copia de credenciales de elector.

61. Copia certificada del acta de asamblea general de acuerdos de delegados Municipales de Santa María Colotepec, de fecha 20 de julio de 2025, para realizar el nombramiento del Comité Municipal Electoral, en el que se trattaron los puntos siguientes:

- 1.- Pase de lista de la Asamblea General de delegados y Honorable Cabildo
- 2.- Declaratoria del Quórum e Instalación Legal de la Asamblea General de delegados Municipales.
- 3.- Palabras de Bienvenida.
- 4.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 5.- Lectura del Decreto 1511.
- 6.- Nombramiento de la mesa de los debates para realizar el nombramiento del Comité Municipal Electoral 2025.
- 7.- Elección y nombramiento del Comité Municipal Electoral 2025.
- 8.- Toma de Protesta al Comité Municipal Electoral 2025.
- 9.- Acuerdos.
- 10.- Clausura de la Asamblea General de delegados Municipales.

62. Original del acta de sesión de instalación del Comité Municipal Electoral de fecha 25 de julio de 2025.

63. Original del acta de sesión del Comité Municipal Electoral de fecha 30 de julio de 2025.

64. Original del acta de sesión del Comité Municipal Electoral de fecha 8 de agosto de 2025.

65. Copia certificada del acta de asamblea general de acuerdos de delegados Municipales de Santa María Colotepec, de fecha 10 de agosto de 2025, en el que se aprobó;

- 1.- Propuesta y aprobación del presupuesto del proceso electoral 2025.
- 2.- Propuesta y aprobación de la convocatoria 2025.
- 3.- Asuntos Generales.

66. Convocatoria para la renovación de las concejalías al Ayuntamiento Constitucional de Santa María Colotepec, para el periodo 2026-2028.



67. Original del acta de asamblea general de acuerdos de delegados Municipales de Santa María Colotepec, de fecha 22 de agosto de 2025, en el que se trataron los temas siguientes;

1.- Informe de la recepción de diversos recursos de impugnación en contra la convocatoria para la renovación de las concejalías al Ayuntamiento al Ayuntamiento Constitucional de Santa María Colotepec, para el periodo 2026-2028.

2.- Propuesta y aprobación de acuerdos a las inconformidades en los recursos de impugnación.

3.-Seguimiento y aprobación del número de planilla aspirantes que recibirán su constancia de registro.

68. Minuta de reunión del Comité Municipal Electoral, de fecha 1 de septiembre de 2025, relacionada con el sorteo de colores y posición en la boleta electoral.

69. Original del pacto de civildad.

70. Original de la minuta de trabajo Comité Municipal Electoral, de fecha 26 de septiembre de 2025.

71. Original del acta de asamblea general de acuerdos de delegados Municipales de Santa María Colotepec, de fecha 14 de septiembre de 2025, en el que se trataron los temas siguientes;

1.- Generalidades del avance del proceso electoral 2026-2028.

2.- Propuesta y aprobación de las casillas a instalar el día de la jornada electoral.

3.-Informe relativo a las situaciones sucedidas durante el avance del periodo de la contienda electoral.

4.- Propuesta y aprobación del acuerdo relativo a la candidatura de los ciudadanos que integran las delegaciones en el ejercicio 2025.

72. Original del acta de asamblea general de acuerdos de delegados Municipales de Santa María Colotepec y Comité Municipal Electoral de fecha 5 de octubre de 2025, en el que se trataron los temas siguientes;

1.- Aprobación de las actas de asambleas de delegados y Comité Municipal Electoral de fechas 10 y 22 de agosto y 14 de septiembre de 2025.

2.- Informe de sentencia definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de los expedientes con el numero JNI/45/2025 y acumulados JNI7/114/2025 y JNI/115/2025.

3.- Informe de la autorización de la Lista Nominal de Electores recibida mediante oficio número INE/OAX/JL/3212/2025.

4.- Propuesta y aprobación de sustitución de la tinta por la pinza marcadora de boletas.

5.- Propuesta y aprobación del número definitivo de Mesas de Casilla.

6.- Propuesta y aprobación del cargo de secretarios de las mesas de casillas de las personas comisionadas por el Instituto Estatal Electoral de participación Ciudadana de Oaxaca.

7.- Propuesta y aprobación de la integración en cada uno de los cargos que integran las mesas de casilla.

8.- Propuesta y aprobación del procedimiento de escrutinio y cómputo en las mesas de casilla.

9.- Propuesta y aprobación de las medidas o instancias de resolución de conflicto el día de la jornada electoral.

10. Asuntos generales.



CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUICIOS PACE

73. Original de la minuta de trabajo Comité Municipal Electoral, de fecha 8 de octubre de 2025, en el que se trató el tema de la bodega electoral.

74. Minuta de reunión de trabajo para realizar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

75. Original del acta de Sesión Permanente de Jornada Electoral del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, de fecha 12 de octubre de 2025.

76. Escrito de Eugenio Castellanos Jiménez de fecha 19 de agosto de 2025, mediante el que realiza el registro de su planilla, acompañando de cada uno de sus integrantes copia de la credencial de elector, constancias de servicio, constancias de no adeudo, acta de nacimiento, comprobante de domicilio y constancia de origen y vecindad.

77. Relación de los nombres de los integrantes de la planilla encabezada por el ciudadano Román Valencia Ramos, acompañando de cada uno de sus integrantes copia de la credencial de elector, constancias de servicio, constancias de no adeudo, acta de nacimiento, comprobante de domicilio y constancia de origen y vecindad.

78. Treinta y cinco actas de la jornada Electoral de fecha 12 de octubre 2025.

79. Siete hojas de incidentes del día de la Jornada Electoral.

80. Oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2025, firmado por los integrantes del Comité Municipal Electoral, recibo el 21, quedando registro con el número de folio B00694, con el que hacen entrega documentos a la elección de su municipio, haciendo entrega de 35 bolsas transparente que se dice contiene boletas electorales y un paquete de color amarillo que refieren contiene boletas nulas.

De dicha documentación, se desprende que el 12 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente siendo las ocho horas con

cinco minutos, para llevar a cabo la elección de sus Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028, bajo el único punto del orden del Día siguiente:

ÚNICO. - Seguimiento de la Jornada Electoral de la elección Municipal para la renovación de los concejales del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María Colotepec, para el periodo 2026-2028.

- XVIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.
- XIX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

¹⁶ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

- 
CONSEJO GENERAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DE OAXACA DE JUÁREZ
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres"²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas,

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”



10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

**CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.**

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Elección Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2025, en el municipio de Santa María Colotepec, como se detalla enseguida:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea General bajo las siguientes reglas:

- 
- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea de representantes comunitarios.
 - II. Se convoca a las personas delegadas de las comunidades, colonias, Núcleos Rurales, integrantes del Ayuntamiento y Agente Municipal.
 - III. La Asamblea de representantes comunitarios tiene como finalidad, nombrar al Comité Municipal Electoral.
 - IV. La Asamblea de representantes es instalada legalmente por la Autoridad Municipal en funciones. Se nombra una Mesa de los Debates que conduce dicha Asamblea.
 - V. Se elige el Comité Municipal Electoral de las personas asistentes y se conforma de una Presidencia, una Secretaría y cinco vocales;
 - VI. El Comité Municipal Electoral sesiona con el Ayuntamiento Municipal, en coordinación con las personas delegadas de Comunidades y colonias, así como el Agente Municipal.
 - VII. Las sesiones de trabajo tienen como finalidad, acordar el método de elección, así como la aprobación y emisión de la convocatoria.
 - VIII. Las candidaturas se presentan mediante planillas.
 - IX. Una vez realizado el registro de las planillas, las candidaturas integrantes de las planillas nombran a sus representantes, propietario(a) y suplente. Ambos participan en las sesiones del Comité Municipal, pero solo la persona propietaria tiene derecho a voz.
 - X. El Comité Municipal Electoral sesiona con el Ayuntamiento Municipal en funciones, con la finalidad de acordar posiciones y colores en las boletas electorales, cantidad de boletas a imprimir, revisión y aprobación del padrón comunitario a utilizar en la elección y las reglas para realizar campaña.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Municipal Electoral emite la convocatoria para la elección de concejalías.
- II. La convocatoria se emite de manera escrita y es entregada a las personas delegadas de las comunidades y colonias (Núcleos Rurales) y al Agente Municipal para que sea publicada en los lugares más concurridos de cada una de las localidades.
- III. Se convoca a la ciudadanía del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca.



IV. La elección de Autoridades Municipales se realiza en el corredor del palacio municipal en donde se instalan 20 casillas. El Comité Municipal Electoral se encarga de conducir la elección.

Las candidaturas se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto mediante boletas que deposita en urnas.

Participan en la elección las personas originarias del municipio que residen en la Cabecera Municipal, en la Agencia Municipal, habitantes de los Núcleos Rurales (Delegaciones de las comunidades), que cuenten con credencial de elector y que se encuentren registradas en la lista nominal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.

VII. Se levanta el acta de sesión permanente del Comité Electoral Municipal en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan la Autoridad Municipal en funciones, el Comité Municipal Electoral y representaciones de las planillas.

VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-358/2025²³, que identifica el método de elección de Santa María Colotepec.

15. En cumplimiento a los actos previos, mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de julio de 2025, se tomaron los acuerdos en donde se fijó lugar, fecha y hora para nombrar al Comité Electoral Municipal.

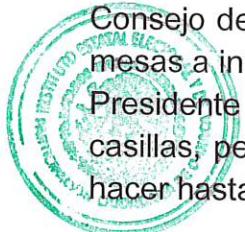
16. Mediante Asamblea General de delegados municipales de Santa María Colotepec, de fecha 20 de julio de 2025 y estando presentes 50 de los 70 delegados, se realizó la asamblea y se nombramiento del Comité Municipal Electoral, en esa misma asamblea, se realizó la toma de protesta al Comité Municipal Electoral.

17. El 25 de julio de 2025, mediante Sesión de Instalación del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, se instaló legalmente el Comité Municipal Electoral, quien llevaría la conducción del proceso electoral del municipio.

²³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/358_SANTA_MARIA_COLOTEPEC.pdf

- 18.** El 30 de julio de 2025, en sesión del Comité Municipal Electoral, se rindió un informe del avance del proceso electoral, se llevó a la mesa de trabajo para la elaboración de la convocatoria.
- 19.** En asamblea de delegados y Comité Municipal Electoral de fecha 10 de agosto de 2025, se aprobó la convocatoria para el proceso electoral y se aprobó el presupuesto del proceso electoral. En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria fue entregada a delegados y al Agente Municipal para que sea publicada en los lugares más concurridos de cada una de las localidades.
- 20.** Derivado de la convocatoria, dentro del plazo señalado en la base cuarta, numerales 1 al 3, mismo que inició el 18 y venció el 22 de agosto de 2025, fueron recibidos 3 expedientes de planillas aspirantes.
- 21.** Mediante Asamblea de delegados y Comité Municipal Electoral de fecha 22 de agosto de 2025, se aprobó la entrega de las constancias a las tres planillas aspirantes encabezadas por los ciudadanos Eugenio Castellanos Jiménez, Román Valencia Ramos y Juvenal Herrera Hernández.
- 22.** El día 1 de septiembre de 2025, el Comité Municipal Electoral, realizó el sorteo de los colores de las planillas registradas y la posición en que deberán aparecer en la boleta electoral, quedando registradas con los colores verde, café y rosa.
- 23.** Con fecha 1 de septiembre de 2025, se realizó un pacto de civильdad entre los integrantes de las tres planillas contendientes.
- 24.** Mediante minuta de trabajo del Comité Municipal Electoral de fecha 8 de octubre, se aprobó el espacio que sería utilizado como bodega electoral.
- 25.** Con fecha 9 de octubre de 2025, el comité municipal electoral, realizó el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.
- 26.** Todas las acciones descritas, cumplen con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.
- 27.** El día de la elección conforme al acta de sesión permanente de doce de octubre del año en curso, siendo las ocho horas con once minutos y estando presentes todos los integrantes que conforman el Comité y representantes de las planillas registradas, se declaró la existencia de quórum legal y se procedió a la instalación de la sesión permanente relativa a la jornada electoral ordinaria de concejales. A

las ocho horas con treinta y tres minutos el Presidente del Comité informó que se instalaron las 35 casillas y que se están desarrollando de forma normal la elección. Siendo las ocho horas con cincuenta minutos los representantes de las planillas Verde Limón y Café señalaron que en algunas mesas receptoras del voto había presencia de personas con playeras de color rosa, por lo que el Consejo determinó nombrar una comisión de dos integrantes para acudir a las mesas a invitar a las personas a que se retiren del lugar. Siendo las 17 horas el Presidente del Comité, informó que se dará inicio al cierre de la votación de las casillas, pero en caso de que hubiera electores formados en la fila, lo podrán hacer hasta que participen todos.



28 Siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos llega ante el Comité el Primer Paquete y se lee en voz alta los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente a la sección 2521, casilla básica, recibiéndose el resto de los paquetes electorales conforme al procedimiento. Siendo las diecinueve horas con treinta minutos se da por recibido el último paquete de las 35 casillas instaladas por lo que acto seguido los integrantes del Comité y los representantes de las Planillas, se dirigen a la bodega electoral para el sellado correspondiente. El Presidente del Comité declara terminado el cómputo municipal del cual se obtiene los siguientes resultados:

N.	SECC.	TIPO	CAFÉ	VERDE	ROSA	VOTOS NULOS	TOTAL
1	1816	Básica	28	217	146	1	392
2	1816	C1	42	175	163	2	382
3	1816	C2	30	199	149	1	379
4	1817	Básica	25	107	143	6	281
5	1817	C1	23	102	116	2	243
6	1817	C2	35	109	116	2	262
7	1817	C3	30	128	134	3	295
8	1817	C4	25	113	146	4	288
9	1817	C5	29	125	145	1	300
10	1818	Básica	31	98	146	1	276
11	1818	C1	42	81	134	2	259
12	1818	C2	41	103	127	1	272



CONSEJO MUNICIPAL
JUÁREZ, OAX.

13	1819	Básica	22	60	94	2	178
14	1819	C1	29	57	79	0	165
15	1820	Básica	28	61	118	1	208
16	1820	C1	30	62	137	1	230
17	1820	C2	37	77	125	0	239
18	1820	C3	40	80	119	2	241
19	1820	C4	38	79	116	0	233
20	1821	Básica	32	143	129	4	308
21	1821	C1	42	126	164	1	333
22	1822	Básica	72	130	216	1	419
23	1822	C1	79	125	182	5	391
24	1823	Básica	23	174	111	1	309
25	1823	C1	44	147	90	0	281
26	1823	C2	32	154	104	2	292
27	1824	Básica	32	167	148	2	349
28	1824	C1	16	204	121	3	344
29	1824	C2	20	156	140	3	319
30	1824	C3	22	168	136	0	326
31	1824	C4	24	176	162	4	366
32	1825	Básica	32	150	143	3	328
33	1825	C1	45	160	125	4	334
34	1825	C2	34	147	130	1	312
35	2521	Básica	0	35	20	0	55
VOTACIÓN TOTAL			1,154	4,395	4,574	66	10,189.

Continuando con el uso de la voz, el presidente del Consejo Municipal Electoral informó que una vez concluida la lectura de los resultados electorales, la planilla

que obtuvo mayor número de votos es la Planilla Rosa con 4,574 votos, misma que está conformada de la siguiente manera:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROMÁN VALENCIA RAMOS	ÁNGEL ALBERTO JIMÉNEZ ÁGUILA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TERESA SANTIAGO	ABIGAIL CRUZ MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	AUSENCIO OLIVERA GASPAR	RENATO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	AZUCENA DEL CARMEN RUIZ MARTÍNEZ	IRLANDA RAMÍREZ RAMÍREZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	PEDRO ULYSES MARÍN VELÁSQUEZ	DIONISIO ²⁴ LÓPEZ RUIZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADRIANA CABRERA PACHECO	SABI DANIELA CRUZ RUIZ
7	REGIDURÍA DE AGROPECUARIO	HERMELO JIMÉNEZ	JUVENTINO HERNÁNDEZ LUNA
8	REGIDURÍA DE TURISMO	WALTER GUILLERMO RÍOS	ENRIQUE CARAVANTES NAVARRO ²⁵
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	ALICIA ALTAMIRANO DE LUNA	IRENE VALENCIA RAMÍREZ
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSALINDA RAMÍREZ RAMÍREZ	CLEOTILDE SORIANO AGUILAR

29. Concluida la Jornada Electoral, se clausuró la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral siendo las veinte horas con diecinueve minutos del día de su inicio, sin que existiera violación alguna a los derechos fundamentales y humanos de las personas que participaron en el proceso de elección.

30. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de tres años, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

²⁴ El nombre Dionisio viene escrito con la letra S, sin embargo, de la revisión a las copias de la documentación oficial, se aprecia que se escribe correctamente Dionicio, por lo que debe ser escrito como Dionicio López Ruiz.

²⁵ El nombre d el apersona fue escrito como Enrique Caravantes Navarro, de la revisión a las copias de la documentación oficial, se aprecia que el nombre correcto es Luis Enrique Caravantes Navarro.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROMÁN VALENCIA RAMOS	ÁNGEL ALBERTO JIMÉNEZ ÁGUILA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TERESA SANTIAGO	ABIGAIL CRUZ MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	AUSENCIO OLIVERA GASPAR	RENATO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	AZUCENA DEL CARMEN RUIZ MARTÍNEZ	IRLANDA RAMÍREZ RAMÍREZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	PEDRO ULISES MARÍN VELÁSQUEZ	DIONICIO LÓPEZ RUIZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADRIANA CABRERA PACHECO	SABI DANIELA CRUZ RUIZ
7	REGIDURÍA DE AGROPECUARIO	HERMELO JIMÉNEZ	JUVENTINO HERNÁNDEZ LUNA
8	REGIDURÍA DE TURISMO	WALTER GUILLERMO RÍOS	LUIS ENRIQUE CARAVANTES NAVARRO
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	ALICIA ALTAMIRANO DE LUNA	IRENE VALENCIA RAMÍREZ
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSALINDA RAMÍREZ RAMÍREZ	CLEOTILDE SORIANO AGUILAR

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

31. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de Santa María Colotepec, **conservó la paridad alcanzada** en el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-329/2022²⁶, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁷ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI329.pdf>

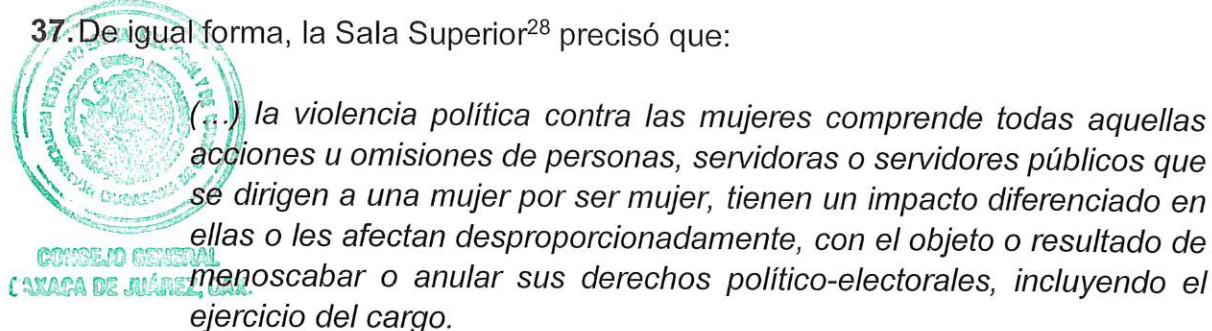
²⁷ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que de los diez cargos propietarios fueron electas cinco mujeres, de las diez suplencias resultaron electas cinco mujeres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

- 32.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 33.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 34.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 35.** Sobre esto, el artículo 3 de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 36.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de este tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos

los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

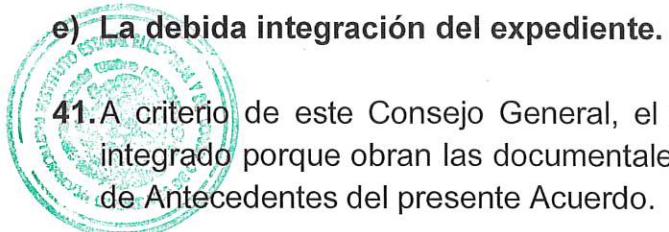
37. De igual forma, la Sala Superior²⁸ precisó que:



- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
38. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 12 de octubre de 2025 del Ayuntamiento de Santa María Colotepec, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.
39. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

²⁸ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

40. De la lectura de las actas de escrutinio y cómputo, se desprende que las personas electas obtuvieron la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.



41. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.



42. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

43. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

44. En este sentido, de acuerdo al acta de sesión permanente y la lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de mujeres sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de Santa María Colotepec.

45. Ahora bien, de los veinte cargos que se eligieron, diez serán ocupados por mujeres (5 en concejalías propietarias y 5 en suplencias), quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026-2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TERESA SANTIAGO	ABIGAIL CRUZ MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	AZUCENA DEL CARMEN RUIZ MARTÍNEZ	IRLANDA RAMÍREZ RAMÍREZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADRIANA CABRERA PACHECO	SABI DANIELA CRUZ RUIZ
7	REGIDURÍA DE AGROPECUARIO	-----	-----
8	REGIDURÍA DE TURISMO	-----	-----
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	ALICIA ALTAMIRANO DE LUNA	IRENE VALENCIA RAMÍREZ
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSALINDA RAMÍREZ RAMÍREZ	CLEOTILDE SORIANO AGUILAR

46. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santa María Colotepec, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, diez mujeres también fueron electas de los catorce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación;

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ARELY SANTIAGO LOZANO	GAVINA VÁZQUEZ CRUZ
3	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA PAULA AGUILAR MARTÍNEZ	ELIZET RAMÍREZ EVARISTO
5	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROMANA MARTÍNEZ PACHECO	DALIA RÍOS AGUDO
7	REGIDURÍA DE AGROPECUARIO	-----	-----

8	REGIDURÍA DE TURISMO	ESMERALDA PALOMINO RUÍZ	URIELA RODRÍGUEZ LÓPEZ
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	-----	-----
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARÍA MELISA GÜENDULAIN SÁNCHEZ	JORGELINA PUERTOS RAMÍREZ



47. De la elección que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de participantes en la votación, sin embargo, se conservó la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	10527	10189
MUJERES PARTICIPANTES		
TOTAL DE CARGOS	20	20
MUJERES ELECTAS	10	10

48. De lo anterior, se puede apreciar paridad en la integración de las mujeres en el cabildo municipal, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

49. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa María Colotepec, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁹.

50. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se

²⁹ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.



51. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

52. Si bien, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

53. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

54. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

55. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

- 56.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 57.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
*CONSEJO MUNICIPAL
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.*
- 58.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 59.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 60.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

61. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

62. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

63. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

64. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

65. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

66. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Colotepec, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

67. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

68. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Colotepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

69. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Colotepec, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.



70. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

71. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO** ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

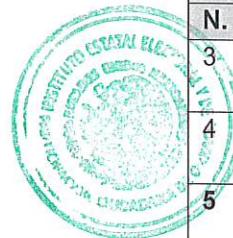
72. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Colotepec, celebrada mediante jornada electoral de fecha 12 de octubre de 2025. En virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de tres años que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROMÁN VALENCIA RAMOS	ÁNGEL ALBERTO JIMÉNEZ ÁGUILA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TERESA SANTIAGO	ABIGAIL CRUZ MARTÍNEZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
3	REGIDURÍA DE OBRAS	AUSENCIO OLIVERA GASPAR	RENATO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
4	REGIDURÍA DE HACIENDA	AZUCENA DEL CARMEN RUIZ MARTÍNEZ	IRLANDA RAMÍREZ RAMÍREZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	PEDRO ULISES MARÍN VELÁSQUEZ	DIONICIO LÓPEZ RUIZ
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ADRIANA CABRERA PACHECO	SABI DANIELA CRUZ RUIZ
7	REGIDURÍA DE AGROPECUARIO	HERMILIO JIMÉNEZ	JUVENTINO HERNÁNDEZ LUNA
8	REGIDURÍA DE TURISMO	WALTER GUILLERMO RÍOS	LUIS ENRIQUE CERVANTES NAVARRO
9	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	ALICIA ALTAMIRANO DE LUNA	IRENE VALENCIA RAMÍREZ
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROSALINDA RAMÍREZ RAMÍREZ	CLEOTILDE SORIANO AGUILAR

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso g) de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa María Colotepec ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso g), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS

